

17

EN QUÉ CONSISTE

- Busca garantizar la administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial por parte de los tribunales, los cuales deberán resolver los asuntos en un máximo de seis meses desde que tienen conocimiento del caso.
- Esta reforma incluye la gratuidad del servicio, prohibiendo las costas judiciales y estableciendo un mecanismo de responsabilidad para los órganos jurisdiccionales que no cumplen con los plazos establecidos, obligándolos a informar al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano interno de control en el caso de los Tribunales Administrativos, sobre las razones de su retraso.

OBSERVACIONES

- Esto va a generar una presión indebida sobre los jueces y tribunales. Establecer un plazo máximo de seis meses para resolver cualquier asunto podría generar una presión excesiva sobre los jueces y tribunales, lo cual podría afectar la calidad de las resoluciones judiciales. La necesidad de cumplir con el plazo podría llevar a decisiones apresuradas y menos consideradas comprometiendo la justicia y la imparcialidad.
- Si los tribunales ya se enfrentan a retrasos debido a la sobrecarga de casos, imponer un plazo máximo sin antes aumentar los recursos disponibles (como el número de jueces o el soporte administrativo) podría empeorar el problema en lugar de solucionarlo.
- El mecanismo de responsabilidad para aquellos que no cumplen con el plazo podría llevar a sanciones injustas para los funcionarios judiciales que enfrentan casos complejos o una carga de trabajo excesivamente alta. Esto podría desmotivar a los profesionales del derecho y afectar negativamente la administración de justicia.
- La obligación de reportar al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano interno de control sobre los retrasos podría interpretarse como una interferencia en la independencia del poder judicial, socavando uno de los pilares fundamentales de un sistema democrático.

20

EN QUÉ CONSISTE

- La reforma sugiere la implementación de un mecanismo de supervisión y responsabilidad para los órganos jurisdiccionales en casos donde no se haya dictado sentencia dentro del plazo establecido. Este mecanismo obligaría al órgano jurisdiccional a notificar al Tribunal de Disciplina Judicial sobre el retraso y justificar las razones de la misma.

OBSERVACIONES

- Esta reforma podría tener consecuencias no deseadas que afectarían la independencia judicial, la calidad de las decisiones judiciales y la administración de justicia en general.
- La determinación de qué constituye un "retraso justificado" podría ser subjetiva, lo que abre la puerta a la aplicación arbitraria de sanciones a jueces basada en criterios inconsistentes o poco claros.

94

EN QUÉ CONSISTE

- Modifica la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

- Se establece que la administración del Poder Judicial será un cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina del personal dependerá del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Baja la integración de la SCJN de 11 a 9 integrantes y solo las sesiones del Pleno serán públicas.
- Se detallan las competencias de la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, y otros, así como los procedimientos para la selección de jueces y magistrados, respetando el principio de paridad de género.
- Se especifica que las decisiones del Pleno de la Suprema Corte, por mayoría de seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales.
- La remuneración de los miembros del Poder Judicial no podrá ser mayor a la del Presidente de la República y no será reducida durante su encargo.
- Baja el tiempo de encargo de los ministros de la Suprema Corte de 15 a 12 años.

OBSERVACIONES

- La concentración de la administración y disciplina del Poder Judicial en órganos específicos podría llevar a una centralización excesiva, limitando la independencia de jueces y magistrados en sus respectivas jurisdicciones.
- Establecer un tope salarial vinculado al sueldo del Presidente de la República puede afectar la capacidad de atraer y retener a profesionales altamente calificados dentro del sistema judicial, especialmente en comparación con el sector privado.
- Los concursos abiertos y el principio de paridad de género, aunque promueven la igualdad, podrían limitar la selección basada exclusivamente en méritos y experiencia, especialmente si los criterios no están bien definidos o implementados de manera justa.

95

EN QUÉ CONSISTE

- Elimina el párrafo en el que se estipula que los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

OBSERVACIONES

- Una vez más el titular del ejecutivo elimina los requisitos de capacidad, conocimiento, eficiencia para poder designar a modo a cercanos suyos que no cumplen con estos requisitos, pero si le son leales.
La imparcialidad e independencia de los ministros no puede estar sujeta al capricho presidencial.

96

EN QUÉ CONSISTE

- Establece un nuevo procedimiento para la elección de los miembros del Poder Judicial, incluidos los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Según esta reforma, dichos cargos serán elegidos directa y secretamente por la ciudadanía durante las elecciones ordinarias.
- La reforma detalla el proceso de postulación y elección, involucrando al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la nominación de candidatos, y establece las bases para la campaña electoral, prohibiendo el financiamiento público o privado de las mismas, así como la promoción por parte de partidos políticos.

OBSERVACIONES

- La elección popular directa de jueces y magistrados incrementaría la politización de la justicia. Al someter a estos cargos a elecciones, se corre el riesgo de que las decisiones judiciales se vean influenciadas por intereses políticos o populares, en lugar de basarse estrictamente en el derecho.
- Uno de los pilares fundamentales de un sistema judicial es su independencia del resto de poderes del Estado y de la opinión pública. La elección directa por la ciudadanía podría comprometer esta independencia, ya que los candidatos podrían sentirse obligados a adoptar posturas populares para ser elegidos, lo cual podría afectar su imparcialidad.
- Se podría argumentar que la ciudadanía en general no posee el conocimiento técnico necesario para evaluar adecuadamente la competencia e idoneidad de los candidatos para cargos tan especializados y técnicos como los del Poder Judicial.
- La selección mediante elección popular podría desplazar criterios de mérito y capacitación especializada por criterios de popularidad o habilidades en campaña, lo que no necesariamente garantiza que los elegidos sean los más capacitados para ejercer las funciones judiciales.
- Implementar elecciones para estos cargos implicaría un costo económico significativo. Además, el proceso electoral podría generar polarización y conflictos sociales, especialmente si los partidos políticos o grupos de interés intentan influir en las elecciones. La organización de campañas y elecciones para estos cargos podría complicar aún más el ya de por sí extenso calendario electoral mexicano, aumentando la carga sobre las instituciones electorales y posiblemente distrayendo la atención de elecciones legislativas y ejecutivas.

97

EN QUÉ CONSISTE

- Se enfoca en que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como de las Juezas y los Jueces de Distrito no podrán ser re adscritos fuera del circuito judicial para el que hayan sido electos, estableciendo que solo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial según los procedimientos legales.
- Detalla los requisitos para ser elegido en estos puestos, como ser ciudadano mexicano, tener una edad mínima, contar con un título de derecho y experiencia profesional, entre otros.

OBSERVACIONES

- La limitación de reasignar jueces y magistrados exclusivamente dentro de su circuito judicial podría reducir la flexibilidad administrativa del sistema judicial.
 - Mantener a los jueces y magistrados en un mismo circuito judicial durante toda su carrera podría aumentar el riesgo de que desarrollen relaciones cercanas con actores locales (tales como abogados, fiscales y otros jueces), lo cual podría afectar su imparcialidad en la toma de decisiones.
 - La reforma podría limitar la capacidad del sistema judicial para gestionar y desarrollar el talento de manera efectiva. La movilidad geográfica es a menudo utilizada como una herramienta para el desarrollo profesional, permitiendo que los jueces y magistrados adquieran experiencia en diversos contextos y con distintos tipos de casos.
 - Aunque la reforma busca proteger la independencia judicial al establecer que solo el Tribunal de Disciplina Judicial puede remover a jueces y magistrados, la falta de movilidad podría tener el efecto contrario. Los jueces y magistrados podrían sentirse más vulnerables a presiones políticas y sociales locales sin la posibilidad de ser reasignados.
- La inamovilidad geográfica podría dificultar la implementación uniforme de políticas judiciales a nivel nacional. Diferentes circuitos podrían desarrollar prácticas divergentes, lo que dificultaría la armonización de criterios y la estandarización de procedimientos en todo el sistema judicial.

EN QUÉ CONSISTE

- La propuesta de reforma establece un procedimiento para cubrir vacantes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y en los puestos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito debido a ausencias superiores a un mes, defunciones, renunciaciones, o cualquier causa de separación definitiva.
- En caso de vacantes en la SCJN, el Presidente de la República presentará una terna al Senado, el cual elegirá a una persona interina mediante mayoría calificada para ocupar el puesto hasta la próxima elección ordinaria.
- Se especifica que las renunciaciones de Ministros solo procederán por causas graves y necesitarán la aprobación del Senado o, en receso, de la Comisión Permanente.
- Se regulan las licencias de los Ministros y las de Magistrados y Jueces, estableciendo límites y procedimientos específicos para su otorgamiento.

OBSERVACIONES

- La reforma centraliza el poder en el Presidente y el Senado, al darles un papel decisivo en la selección de jueces interinos, lo cual podría afectar la independencia judicial.
- Al involucrar directamente al Senado y al Presidente en la selección de jueces interinos, existe el riesgo de que las decisiones se basen más en consideraciones políticas que en méritos o competencias jurídicas.
- La elección de jueces interinos por una mayoría calificada del Senado podría llevarse a la selección de candidatos con afinidades políticas específicas, lo cual podría comprometer la imparcialidad de las decisiones judiciales.
- La necesidad de presentar ternas y obtener la aprobación del Senado podría retrasar el proceso de cobertura vacantes, afectando el funcionamiento del sistema judicial.

Al establecer que las renunciaciones solo procederán por causas graves y necesitarán la aprobación del Senado, se podría limitar la autonomía de los Ministros y complicar la renovación del órgano judicial en situaciones necesarias.

EN QUÉ CONSISTE

- Establece que la administración y el control interno del Tribunal Electoral serán responsabilidad de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina recaerá en el Tribunal de Disciplina Judicial. Además, el Tribunal Electoral tendrá la facultad de proponer su presupuesto y emitir su reglamento interno y acuerdos generales.
- Los magistrados electorales de la Sala Superior serán elegidos mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional, con un proceso que involucra la postulación de candidatos por los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), seguido de una elección organizada por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Los magistrados electorales durarán seis años en su encargo, sin posibilidad de reelección.
- Los candidatos a magistrados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, similar a los exigidos para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de distinguirse por su probidad.
- Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados serán tramitadas y cubiertas por la Sala Superior, siguiendo el artículo 98 constitucional.
- Los magistrados de las salas regionales también serán elegidos popularmente, con una duración de seis años en su encargo y bajo un proceso similar al de los magistrados de Sala Superior.
- En caso de vacantes por defunción, renuncia o ausencia definitiva, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propondrá una terna al Senado para elegir a un magistrado interino.

OBSERVACIONES

- La elección de magistrados electorales por voto popular podría incrementar la politización de estas posiciones, afectando la imparcialidad y la independencia del órgano electoral.
- El proceso de elección propuesto es complejo y puede generar confusión entre los electores, además de incrementar el costo y la duración del proceso electoral.
- La participación directa de los tres poderes de la Unión en la postulación de candidatos puede generar un desequilibrio, favoreciendo a ciertos grupos de poder en detrimento de la independencia judicial.
- La administración del Tribunal Electoral por un órgano de administración judicial y la disciplina por un Tribunal de Disciplina Judicial podrían complicar la toma de decisiones y la implementación de políticas internas, afectando la eficacia del Tribunal.
- Se podría argumentar que la elección de magistrados por voto popular requiere de un electorado altamente informado sobre las capacidades y la idoneidad de los candidatos para cargos tan técnicos y especializados, lo cual es difícil de asegurar.

99

100

EN QUÉ CONSISTE

- La propuesta de reforma a este artículo busca establecer un Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano independiente dentro del Poder Judicial de la Federación, encargado de investigar, sustanciar y sancionar actos u omisiones de los servidores públicos del Poder Judicial que vayan en contra de la ley, el interés público o la adecuada administración de justicia.
- Este Tribunal se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel nacional, siguiendo un proceso específico de nominación y selección involucrando al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables. Además, se detalla la estructura, funcionamiento y requisitos para ser magistrado del Tribunal, así como la creación de un órgano de administración judicial responsable de la administración y control interno del Poder Judicial.

OBSERVACIONES

- La elección de los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial por voto popular y la participación directa de los tres poderes del Estado en su nominación podrían introducir un riesgo de politización en la selección de sus integrantes, afectando su independencia y objetividad.
- El detallado y complejo proceso de nominación y elección de los miembros del Tribunal puede resultar en demoras y complicaciones logísticas, afectando la eficiencia y eficacia en la conformación del Tribunal.
- Al ser un organismo nuevo dentro de la estructura del Poder Judicial, podrían surgir dudas sobre su capacidad para efectivamente investigar y sancionar a los servidores públicos, especialmente si estos actos están relacionados con figuras de alto poder dentro del mismo sistema judicial.

Aunque la propuesta busca asegurar la independencia técnica y de gestión del Tribunal, en la práctica, su capacidad para operar de manera autónoma podría verse limitada por restricciones presupuestarias o interferencias externas.

101

EN QUÉ CONSISTE

- Establece restricciones laborales para jueces, magistrados y otros funcionarios judiciales.
- Se les prohíbe aceptar o ejercer cualquier empleo o encargo remunerado por parte de la Federación, entidades federativas o particulares, con excepciones para cargos no remunerados en organizaciones científicas, educativas, literarias o benéficas.
- Además, aquellos que hayan servido en altos cargos judiciales, incluidos Ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Electoral, tienen prohibido actuar como abogados, patrones o representantes en procesos judiciales ante el Poder Judicial de la Federación durante los **dos años posteriores a su retiro**.

105

EN QUÉ CONSISTE

- Advierte que tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

OBSERVACIONES

- Esta propuesta obedece a los recientes resultados que ha obtenido el gobierno federal en las resoluciones de la Corte sobre energía eléctrica o la electoral.
De aprobarse esta reforma se deja en estado de indefensión a la ciudadanía.

EN QUÉ CONSISTE

- La propuesta propone modificar el alcance de las sentencias en los juicios de amparo, de manera que estas solo benefician a los quejosos que solicitaron el amparo, sin establecer efectos generales.
- Esto incluye un procedimiento específico para cuando se resuelva la inconstitucionalidad de normas generales, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emita podría una declaratoria general de inconstitucionalidad con efectos generales, pero solo bajo condiciones muy específicas, como la aprobación por una mayoría de al menos ocho votos y tras un plazo de 90 días naturales sin que se corrija la inconstitucionalidad.
- Además, establece que en casos de inconstitucionalidad de normas generales, la suspensión del acto reclamado no podrá tener efectos generales.

OBSERVACIONES

- Es un retroceso en la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho en México limitar el alcance y la efectividad del juicio de amparo como herramienta de control.
- Al limitar los efectos de las sentencias de amparo solo a los quejosos, se reduce la capacidad del juicio de amparo para garantizar y proteger los derechos fundamentales de manera amplia, afectando potencialmente a personas que se encuentren en situaciones similares pero que no hayan solicitado amparo.
- Si las sentencias de amparo solo benefician a los individuos que las solicitan, se podría generar una situación de desigualdad, donde personas en idénticas circunstancias jurídicas sean tratadas de manera diferente, dependiendo de si han solicitado amparo o No.
- La reforma propuesta establece un proceso más complejo y prolongado para que una norma general sea declarada inconstitucional con efectos generales. Esto podría dificultar la eliminación de normas que contravengan la Constitución, manteniéndolas en vigor por más tiempo.
- Al requerir que cada individuo afectado por una norma general inconstitucional solicite un juicio de amparo para obtener protección, se podría incrementar significativamente la cantidad de casos que deben ser atendidos por el sistema judicial, afectando su eficiencia y capacidad de respuesta.
- Al no permitir que las suspensiones tengan efectos generales en casos de reclamaciones contra la inconstitucionalidad de normas generales, se limita la capacidad de este mecanismo para prevenir daños irreparables que puedan surgir de la aplicación de normas potencialmente inconstitucionales.

107



110

EN QUÉ CONSISTE

- La propuesta busca ampliar el rango de sujetos que pueden ser objeto de juicio político a un espectro más amplio de funcionarios públicos, incluyendo a senadores, diputados, ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de diversos tribunales, secretarios de despacho, el Fiscal General, jueces, integrantes de organismos electorales y constitucionales autónomos, directores generales de organismos descentralizados y empresas estatales, entre otros.
- Además, se especifica que los funcionarios estatales, diputados locales, magistrados locales, y otros funcionarios a nivel local también pueden ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos federales, siendo la resolución en este último caso solo declarativa y remitida a las legislaturas locales para su acción correspondiente.

OBSERVACIONES

- La ampliación del espectro de sujetos a juicio político puede prestarse a un uso político de esta herramienta, buscando desestabilizar o remover a funcionarios no por faltas legítimas sino por intereses partidistas.
- Al incrementar el número de funcionarios susceptibles a juicios políticos, se podría sobrecargar al sistema judicial con casos que podrían manejarse a través de otros mecanismos de rendición de cuentas.
- Al permitir juicios políticos basados en el manejo de fondos federales y comunicar las resoluciones a legislaturas locales, se podría interpretar como una intromisión en la autonomía de los gobiernos locales.

111

EN QUÉ CONSISTE

- Esta reforma plantea un procedimiento específico para poder proceder penalmente contra una amplia gama de altos funcionarios públicos, tanto a nivel federal como estatal, incluyendo diputados, senadores, ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados electorales, secretarios de despacho, el Fiscal General, entre otros, por delitos cometidos durante el tiempo de su encargo.
- En el caso de los funcionarios federales, la Cámara de Diputados es la que determina, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, si procede o no la acción penal contra el inculpado.
- Para los funcionarios estatales, el procedimiento es similar pero la declaración de procedencia se comunica a las Legislaturas Locales para que estas procedan según sus atribuciones.

OBSERVACIONES

- Este mecanismo podría ser utilizado como una herramienta política para proteger a funcionarios afines y perseguir a los opositores, afectando la imparcialidad y la justicia.
- El proceso de declaración de procedencia añade una capa adicional de trámite legislativo que podría retrasar significativamente el inicio de procesos penales contra funcionarios públicos, lo que podría resultar en impunidad o en la prescripción de los delitos.

- Dado que serían los propios cuerpos legislativos los que determinarían la procedencia de las acciones penales contra sus miembros o contra altos funcionarios, existe un claro conflicto de intereses que podría afectar la objetividad de estas decisiones.
- La reforma podría introducir un nivel de complejidad y falta de claridad en el procedimiento de desafuero, lo que podría ser aprovechado para evitar la justicia a través de tecnicismos legales.
- Al establecer un procedimiento especial para ciertos funcionarios públicos, se podría percibir que existe una desigualdad ante la ley, donde algunos individuos gozan de más protecciones que el ciudadano común frente a procesos penales.

EN QUÉ CONSISTE

- Esta propuesta busca garantizar la independencia de magistrados y jueces en su ejercicio, mediante su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, y establece la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un órgano de administración judicial independiente.
- Estipula que los magistrados deben cumplir con ciertos requisitos y no haber ocupado ciertos cargos públicos un año antes de su elección.
- La elección se basará en criterios de eficiencia, probidad, honorabilidad y competencia, y los magistrados podrán ser reelegidos, sujetos a disciplina y responsabilidad según las leyes estatales.
- Su remuneración será adecuada, irrenunciable y no mayor a la del Presidente de la República.

OBSERVACIONES

116

- La elección de jueces y magistrados por voto popular podría politizar el proceso judicial, sometiéndolo a la influencia de partidos políticos y campañas electorales, lo cual podría comprometer su independencia.
- La selección basada en elecciones podría favorecer a candidatos con mayor popularidad o recursos para hacer campaña, en lugar de aquellos con mayor mérito, experiencia o conocimientos técnicos en el derecho.
- Establecer y mantener mecanismos de elección que garantizan la transparencia y paridad podrían ser complejos y costosos, y estar sujetos a manipulación política.
- La limitación de la remuneración de magistrados y jueces a no ser mayor que la del Presidente de la República podría no reflejar adecuadamente la especialización y responsabilidades de estos cargos, y podría dificultar la atracción de talento calificado hacia el Poder Judicial.

EN QUÉ CONSISTE

122

- La propuesta de reforma se centra en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial en la Ciudad de México. Propone que este poder se organice a través del Tribunal Superior de Justicia, un Tribunal de Disciplina Judicial local, un órgano de administración judicial, así como juzgados y tribunales conforme a la Constitución de la Ciudad de México.

REFORMA AL PODER JUDICIAL

Febrero – septiembre 2024

- Destaca la importancia de garantizar la independencia de magistrados y jueces, estableciendo que su elección sea por voto directo y secreto de la ciudadanía.
- Además, menciona la creación de órganos con independencia técnica y de gestión, enfocándose en el ingreso, formación, permanencia y especialización del personal judicial.
- Respecto a la duración en el cargo, los magistrados podrán ser reelectos y solo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial, bajo las condiciones que marquen tanto la Constitución de la Ciudad de México como sus leyes.
- También se establece que recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no excederá la del Presidente de la República y no podrá ser reducida durante su encargo.

OBSERVACIONES

- La elección de magistrados y jueces por voto directo podría politizar el Poder Judicial, comprometiendo su voto de independencia al hacer que estos cargos sean susceptibles a las dinámicas y presiones políticas del momento.
- Permitir la reelección puede afectar la imparcialidad, ya que los magistrados en busca de reelección podrían tomar decisiones populistas o influenciadas por intereses políticos para asegurar su continuidad en el cargo.
- Limitar la remuneración de los magistrados y jueces al salario del Presidente podría no reflejar adecuadamente la complejidad y la importancia de sus funciones, además de que podría limitar la atracción de talento calificado para estos puestos.
- Aunque la propuesta busca garantizar la independencia técnica y de gestión, la implementación práctica de estos órganos podría enfrentar desafíos para mantener su autonomía frente a influencias externas, especialmente políticas.

